

Gregorio Ochoa de Samaniego Vecino dela Ciudad de
 Vittoria Como poder auiente de Doña Juana de Ugaldé
 Viuda de Don Jeronimo de Alaua ansribien Vecina de
 Saadha Ciudad. Digo que entre el oho Don Jeronimo
 de Alaua Yfauionelle de Espinosa Vecino dela Ciudad de
 Valladolid Testamentario que quedo de Juan Bauti-
 sta de Ugaldé. Se hizo Yotorgo una escriptura de concierto
 por testimonio de Juan de Santillana escriuano Real Y Re-
 sidente en esta corte de la qual Saadha Doña Juana de Ugaldé
 tiene necesidad por ser en su favor Y para en guarda Y conser-
 uacion de su derecho Y por que el oho Juan de Santillana es-
 ta fuido de manos Y pier como es notorio Y no la puede dar
 signada = a M. Pido Y suplico mande que qual quier es-
 criuano Real de los que asisten en esta corte entre por sus
 Registros Y libros que y mude Y tanto como mas signado en
 publica forma Ynterpuniendo Ym a ello su autoridad
 Y Judicial decreto puer es Justicia que pido de Gregorio
 ochoa de Samaniego.

auto

Qui qual quier Escriuano Real de los nombrados en esta
 Audiencia burque entos Registros Y Protocolos de Juan de
 Santillana la escriptura contenida en la petition de esta oha
 parte Y haviendo la oido atento el impedimento del
 oho Juan de Santillana son que della Ynteraste dos o
 mas los que fueren necesarios como se pide por la oha
 petition Y para el efecto que se pide a los quales Yacado
 Yno de ellos sumerced. deo que interponia Ynterpuso
 su autoridad Y decreto Judicial quanto bubiere lugar



De dexecha El Senor Licenciado Alonso de Panto
Ja Fimiento Corregidor de esta villa de Madrid y
sutierra por su magestad tomando en ella a veinte y siete
de abril de mill y seiscientos y veinte y ocho años La Licencia
de Panto Ja ante mi Diego de Sal

Y en cumplimiento del oho auto desuso del oho Senor
Fimiento y de pedimento y Requirimiento de la parte
de Dona Juana de Valde Viuda de Don Jeronimo de
Alava Vecina de la Ciudad de Vittoria yo Juan de
Salamanca escriuano del Rey nuestro Senor y de los nom
brados en el oficio de Diego de Dossal escriuano del nume
ro de esta Villa de Madrid en los Registros y protocolos de
Juan de Santillana escriuano del Rey nuestro Senor Ve
cino de esta Villa de Madrid que me fueron entrega
dos por que la escriptura de transacion y concierdo conte
nida en la oha petition desuso y hauiendo la allado en el Re
quisito de escripturas del año pasado de mill y seiscientos
y siete que parece hauez pasado ante el oho Ju de
Santillana escriuano y por su enfermedad y impedimien
to por estar enfermo en la cama y ualdado de pies y manos
de manera que no puede escriuir ni firmar ni suena fice
Sacar y sa que y traslado de la oha escriptura de tran
sacion y concierdo conthenida en la oha petition firmada
de Gregorio o choa de Samaniego Vecino de la Ciu
dad de Vittoria que es del thenor siguiente

Escrip^{ta} de la Villa de Madrid a veinte y siete dias de

De Mes de Enero de mill y seis cientos y siete años
 Ante mi Escriuano publico y testigos Juro escriptos.
 Parecieron presentes de la Vna parte El Señor Alonso de
 Espinosa Presidente en esta Corte en nombre del Señor
 Facionille de Espinosa su primo Vecino de la Ciudad de
 Valladolid en nombre y como testamentario y procu-
 rador Insolidum de Juan Bautista de Vgalde difun-
 to Vecino que fue de la Ciudad de Vittoria y de la otra Don
 Jeronimo de Alaya Vecino de la dha Ciudad como ma-
 rido y con su persona de Dona Juana de Vgalde su
 muger y en su nombre en virtud de los poderes que tienen
 ellos dnos sus partes especial para lo que en esta escriptura
 sera contenido. Signados de escriuanos publicos segun
 que por ellos parece querubenos de los quales es este que se
 sigue.

Podex **P**an quantos Esta Carta de podex Vuxer
 Como yo facionille de Espinosa Vecino de esta Ciudad
 de Valladolid como testamentario que fue de Juan
 Bautista de Vgalde Difunto nombrado por su testam^{to},
 que otorgo ante el presente Escriuano en esta Ciudad a quin-
 cedias de Mes de Agosto del año pasado de mill y seis
 Itus como por el parece yenta me lox via y forma que
 pueda y ayame lox sugar usando de las clausulas del
 dho testamento y facultad que por el medio otorgo
 y otorgo por esta presente Carta que doy y otorgo todo mi
 Podex cumplido Vastante como le tengo y de derecho se

&

Requiere Y es necesario al S.^r Alonso de Espino
su Vecino de la villa de Madrid Especialmente
Para que en mi nombre Y como tal testamentario Y en
la forma que me lo aya sugar en Virtud del
dho testamentario se pueda concertar Y concertar
Con el S.^r Don Seronimo de Alava Residente Encabe
Y con la S.^{ra} Doña Juana de Vgalde Suma y ex h.^a la
Legitima de Joande Vgalde Paribai Y Doña Juana de
Aluaxi difuntos Y hermana del dho Juan Bautista de
Vgalde sobre Y en Razon de la Legitima Paterna Y materna
que la dha Doña Juana ha de hauey Y pertenece como
Y na de los herederos que quedaron de los dhos sus padres Y
de otros qualquier derecho que tenga o pueda tener a los
vienes de los dhos sus padres Y a los vienes Y hacienda del dho
Juan Bautista de Vgalde Y para que les pueda consignar
Y consigne la paga dello que se concertare por la dha Razon
Y pagarse en quales quier Jueros que ayan quedado del
dho Juan Bautista de Vgalde y en otros quales quier Vienes
dendas y efectos que en qual quier manera le pertenecan
para cuya cobranca le pueda dar poder en causa propia
Concesion de derechos Y acciones en uirtute forma conto
das las clausulas Y firmes necesarias haciendo en
en Razon dello quales quier Concierda cesiones Y poder
es en causa Propia de los dhos Jueros Y otras cosas que an
s.^r cediere Y las demas escripturas que conuenquan conto
das las clausulas / obligaciones fueras Y firmezas po
derios alas Justicias Y Renunciaciones de leyes que

Quisiera Venlamos. Vastante forma que le fueren pedi-
 das que en la forma que se hicieren Votaren des del lugar
 Las Ratifico Vapruero. Y quiero que valgan como si Vomi-
 mo las hiciera Votaren obligando al cumplimiento
 dello Los bienes y Rentas que que daron del oho Juan Bau-
 tista de Vgalde y en lo contenido en el concierto y conciertos
 que se hizieren pueda pedir que los ohos señores Don Pero-
 nimo de Alava y Dona Juana de Vgalde su muger
 se contenten por todo el dicho que tienen o pueden tener
 por las otras Raciones contra los vienes y herederos de los
 ohos sus Padres Vdel oho Juan Bautista de Vgalde con-
 endolas en los del oho Juan Bautista de Vgalde y hacien-
 do en su favor las escrituras necesarias por que cum-
 plido y bastante poder como tengo para ello y para cada
 cosa de ello se le doy concedo Vola administracion y con la
 Prebucion de derecho necesaria y sin limitacion. Vasos P.
 Puna desuente que por falta de poder no se de ha ver to-
 do lo que quisiera En la oha Racion y obispo Los bienes
 y Rentas que que daron del oho Juan Bautista de Vgal-
 de heridos y por ha ver de ha ver por si me. Lo que en
 su virtud se hiziere para cuya execucion y cumplimiento
 doy Votara el poder cumplido del oho Juan Bautista
 de Vgalde sus bienes y herederos y todas las quales quier
 Juces y Justicias del Reyno nuestro Senor de qual quier fue-
 ro y Jurisdiccion que sean acuso fuero y Jurisdiccion les
 someto para que les con pelan a lo asi cumplir y pa-
 gar como por sentencia pasada en cosa juzgada.

2

Vuncio Suprapio fuero Jurisdicion Idomicilio yto
das Las leyes fueros y derechos de su favor y la
general que de ellas se haze Yansi lo otorgue Ante
el presente Escriuano y testigos en la Ciudad de Valla
dolid adiez y nueve dias del mes de heneyo el mill
y seiscientos y siete años Siendo testigos Juan diaz de
La pena y Don fran. el Virrey y Gutierrez el
Vedoya estantes en Valladolid y el dho otorguante
a quien Yo el presente Escriuano doy fe conozco lo
firmo fawio nelle de espinosa = Parro Ante mi Alonso
de Guimar yo Alonso de Guimar Escriuano Publi
co del Rey nuestro Senor Vecino de esta Ciudad de
Valladolid fuy Presente y lo igne. Interimonia
de Verdad = Alonso de Guimar

Podex Se An quantos Esta Carta el poder Vieren
como yo Dona suana de Vgalde Muger que soy de
Don Jeronimo de Alana y Sarrinax Vecino de esta
Ciudad de Vittoria y con ligencia autorid y expresa
Consentimiento que primero Y ante todas cosas pido
Y de mando auo el dho mi marido para otorgar esta
Esriptura Y lo en ella contenido y oelo ho Don Jero
nimo que presente estoy digo que doy Y concedo la dha
Licencia Y facultad auo la dha Dona suana de Vgalde
mi muger para el efecto que por Vos me es pedida y
mandada E yo la dha Dona suana de Vgalde digo
que la acepto y de ellas usando lo togo Y conozco por

4
Esta Presente Carta que doy. Doygo todo mi poder
Cumplido qual de derecho en tal Carta. Sexagüenta y
más puede y vale Valer auer el Sr. Don Jeronimo
de Alaua mi marido Para que en buerbo nombre y en
Almua Representando ambas personas poderi poner de
manda a la hacienda de Juan Bautista mi herma
no y a la persona en cuyo poder estubiere qual quier parte
de ellas de todos los maravedis que quedaron en su poder
de la Legitima que me pertenecia de Juande Ygalde Pari
bay y Dona Juana de Vivarri mis padres la qual
estaua en su poder como Curador que era de mi persona
y vienes y ane mismo de todos los maravedis que por sus
Libros y en otra qual quier manera para pertenecerme
a mi y Antonio de Ygalde mi hermano difunto cuyo
heredero soy con beneficio de Inuentorio con una quinta
quetiene Armada con cifra A. M. B. que de Clara por
subtestamento pertenecia a mi Madre Ysabel herederos
como parece por el y por la Informacion que el Sr. D.
Jeronimo mi marido tiene dada y para poder cobrar
todos los maravedis que en Razon de la dha de man
da y de otros quales quier que conbenegan y en su favor
y en el mio sean necesarios y generalmente para en to
dos mis pleitos Civiles y Criminales Movidos y por mo
uer para todas las cobranças de Dineros que nos perte
negan en qual quier manera como heredero de lo Sr.
Antonio de Ygalde en Ratificacion y aprobacion
de qual quier autos que en Razon de lo hubiere des

Hecho hasta y sobre Dagon de lo qual podais pare
cer y padezcais ante el Rey nuestro Señor ante los Se
ñores Presidentes y oydores de su Real Consejo y Audiencias
y Chancillerias de Valladolid y ante otras quales quier
Justicias o Alcaldes y Jueces de qual quier parte que sean an
tecleriales como seplax que todo lo uso o no puedan y
deuan conger y ante ellos y quales quier de ellos podais
poner quales quier demandas y hazer quales quier
pedimientos Requirimientos Pedir y de mandax
Responder Negar y conger que nullo Protestar Recono
cer Implacar Testimonios tomar y para presentax tes
tigos escriptos y escripturas y pedir execuciones Priesa
por Ventas francas y remates de bienes y posesion Mellos
y los Juras y hazer otros quales quier pedimientos
Juramentos a nri de Calunia como de cisorio y de uer
dad decir pedir y oyr quales quier sentencias amfifi y
nter locutorias y definitivas y consentir en ellas que
en mi favor se diere y fueren dadas y de las de encon
tra apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplica
cion hauez y donde y ante quien la rige y pedir Cortas
y fuarlas y Rescivir y dar Cartas de pago de ellas y para
recusar quales quier Jueces y Justicias letrados y escri
vanos y Juras tales Recusaciones y para pedir y
ganar quales quier Cartas y provisiones de el Rey nro
Señor y con ellas y sobre ellas pedir encumpli miento de
ellas y podais hazer y hazer los autos y diligencias y
Necessarias sean de hazer a nri Judiziales Como

Extra Judiciales que conbenzan se fechos. E porian
 hacer podrian preser. Siendo a Vnque sean tales. E
 tal Calidad. E dea quellas cosas. E cosas que enri segun
 Decho. Requieren. E de ban hacer. o bomas. e peccia.
 poder. E mandado. E presencia. o persona. E para que
 enmi. Lugar. E enmi nombre. podais. ostituir. E ostitui
 E por. E nprocurador. dar. o mas. E los. E reuocar. E poner
 otros. de nuevo. que quan. Cumplido. E bastantepoderes.
 mo. E requeiere. para todo. lo que o ho. E para cada
 Vna. cosa. E parte. Dello. o tal. E tan. Cumplido. E
 Vastante. es. necesaria. de. Votago. a. los. Votos. por
 Vos. ostitutos. con todas. sus. Incidencias. o nequidades.
 E conegidades. E conlibre. E general. Administracion.
 E para lo. ha. uer. por firme. obligo. mi. persona. y uenier.
 hauidos. E por ha. uer. E para. Mas. fuerza. de. este. poder.
 Juro. a. Dios. nuestro. senor. Da. Vna. senal. de. la. Cruz. tal.
 Como. esta. E en que. pure. mi. mano. de. xecha. de. no.
 E. ni. berir. contra. esta. escriptura. ni. contra. cosa. Ni.
 parte. alguna. de. ella. Lo. pena. de. per. Juras. E. n. fame. De.
 O. a. E. y. n. curir. en. caso. de. nos. Vale. E. pe. que. no. p. d. re.
 de. este. Jura. mento. o. fulcion. ni. la. racion. a. su. antidad.
 ni. o. tro. sup. el. do. que. poder. tenga. para. me. le. conceder.
 E. que. si. de. su. pro. pio. motu. me. fuere. concedida. Dello.
 no. usare. ni. me. a. prouechare. antes. tanto. Jura. m. to.
 E. ha. go. tantas. quantas. ab. soluciones. E. Relaxa. c. o. nes.
 me. p. uer. dan. ser. concedidas. E. n. Jura. mento. mas.

Para que Siempre aya Un Suo miento mas que
la solucion y relacion en entestimonio de lo qual lo
otorgue asi ante el presente Escriuano y testigos Justo
Escriuano En la dha Ciudad de Victoria a diez dias del mes
de Agosto de mill y seiscientos Treis Años sunde a ello
testigos Gregorio de Samaniego Antonio de Canata y
Juan de Mendoza Vecinos de la dha Ciudad y los otorga
ntes cuyo el presente Escriuano doy fe con arco lo firm
aron en el Registro Don Jeronimo de Alaua y Sarrun
car Doña Juana de Ugarte Ante mi Juan de Aranca
Yo el dho Juan de Aranca Escriuano publico del Rey
nuestro senor y del numero de la dha Ciudad de Vitt
fui y presente con los testigos al oho otorgamiento
y fice mi signo. Entestimonio de Verdad Juan de Ar
anca concuerda con el original Juande Santillana

Las dhas Partes digeron que el oho Juan Bautista de
Ugarte en nueve Dias del mes de mayo de mill y quinien
tos y noventa y nueve años Ante la Justicia de la Ciudad
de Victoria y Diego Lopez de conqueza Escriuano Publico
de ella proveydo porcurador de la persona y bienes de la dha
Doña Juana su hermana y hizo y inventario en dia mas y ano
dho y ante el mismo Escriuano de los bienes de Juan de
Ugarte Pariba y Doña Juana de Viuarri Sumogex sus
padres de funtas los quales el oho Juan Bautista tubo y
administro y beneficio hasta que murio estando en su comunidad
y por Indivisos y por que Ahora no esta en estado

La hacienda de poderse partir y dividir la obra
Donna Juana de Velde de loho Don Jeronimo
Sumarido hanpedito a los dho Señor fauionelle como
tal testamento que de la hacienda del dho Sr.
Bautista de Velde Gabuena quenta de lo que la obra
Señora Donna Juana hade hauey del dho Juan Ba-
utista en su por sus Legitima y obligacion y deuda de la
dha Curaduria como de la hacienda que pextenese a su
tonio de Velde difunto hermano de los sus dho dho
es herencia la obra Donna Juana lede y entregue al
Heredero d'yo una cantidad de loho señor fauionelle y valor de es-
Anadeugalde pinosa en su nombre Pasuendole Justo tiene por uien de la
dnt. de Velde dar y entregar dos quentos y medio de maravedis en do-
ros de los que quedaron del dho Juan Bautista de Velde
de que adelante se ha de mencion y porque los dho suos es-
tan glossados en los libros de mercedes de sumagstad y no
esta hecha la dha Particion y por otras causas nosse pue-
da hacer la accion de ellos para y lra mente como si en-
uexan sin la dha Gloria y hecha la dha particion y para
que en esto aya la justificacion que se requiere asenta-
ron los siguientes

Condiciones y primera mente que el dho Señor fauionelle como tal tes-
tamentario y el dho Señor Alonso de Espinosa en su nombre
y por virtud del dho supodex aya de entregar y dar y tra-
pasar ala obra Señora Donna Juana de Velde los dho
dos quentos y medio de maravedis en esta manera quatro
cientas y cinquenta mill mas en ciento y tres mill quinientos

x ho so

o/o

Noventa y un maravedis de Renta de Suro
 103551 de a veinte contados acatorce de los ciento y cinquenta
 Handerex y nueve mill Seiscientos ochenta y seis mis del oho Su
 1030571 mis ro. que el dho Juan Bautista de Vyalde tenia y de lo por
 140 el privilegio de veinte y siete de Agosto de mill y sen
 Reducidos a 200 cientos y dos situados en la Renta del nuevo derecho
 el de esta Renta de 500 mis de los quatro ducados de las Lanas Los y cinquenta y
 cinquenta mill mis Restantes en los setenta y cinco
 aracon de 140: el mill mis de Renta oho Suro de a Razon de acator
 son 750 de esta Se conto de a todo su precio que por escripturas y Roca
 aracon de 100 el cados estan asentados en los libros de mercedes de suma
 es la R. 520500 mis y estad pertenecen a dho Juan Bautista de Vyalde
 y situados en las alcaualas de la Ciudad de Chinchilla
 que es en el Marquesado de Villena que a el oho Ju
 Bautista de Vyalde le que daron de los ciento y cinquenta
 la mill maravedis del Suro que primero tenia en
 las otras alcaualas de los quales dho Dos Suros el oho
 Senor Alonso de Espinosa oy dia de la fecha desta
 y por ante mi el presente escriuano hade fazer y otor
 gar en fauor de la oha Senora Dona Juana dos Es
 cripturas de cesion y tras passo en las quales seade
 Contener y de clarar las haze por todo el precio q
 montan los ohos Suros a como estan situados no
 enbargante lo qual declaran ambas partes q
 La dha cesion no aderez nise hace mas de a los
 precios sobre ohos que es el de a veinte acatorce y
 de a torce a todo su precio como estan conuenidos

[Decorative flourish]

Y con certados Por que estos son los Puntos que
verdaderos Puntos a que presente Corren Valen de mas años
Jurados en estos Reynos

Glossas Y tenpor quanto como Cita dho Los dho Jurados estan Glossa
dos en los libros de mercedes de sumagestad el delos ciento y tres
mill quinientos noventa y un maravedis del nuevo derecho
delos quatro duquados de las Sanas apedimiento de las monjas
de la Magdalena de Salidad de Vitoria y el delos setenta y
cinco mill maravedis de la sara de Chinchilla apedim^{to}
de Dona Maria alvarez y otras personas Se declara que si
por Razon de las dhas Glossas la dha Dona Juana de Valde
no pudiere cobrar Los dho Jurados o di ponex de ellos Le
aya de que dar Y quede de su derecho a salvo en el lugar y an
te lacion que agora lo tiene para cobrar los dho dos quantos
y medio de maravedis Y lo demas que se le deviere con sus fru
tos delos vienes y hacienda del dho Juan Bautista de Valde
assi y segun como estubiere obligado sin que en el dho Carro
sea visto ni se entienda por rescuio Los dho Jurados con las
dhas Glossas y tenerlos Y cobrarlos auerise y novado ni
alterado el derecho y lacion de la dha Señora Dona Juana
ni la obligacion de la dha Curaduria Y Via executiva de ellos
sino que como dho es aya de que dar y quede en su fuerza y
Vigor y ante lacion con que deste derecho de voluense a los
vienes del dho Juan Bautista de Valde por el y npedim^{to}
de las dhas Glossas no pueda Usar ni use antes que este te
quidado y abexiguado por particion o otra liquidacion
Legitimas que hade hauxer aquello que Repitiere sino que
ade sus pendex Y suspenda el poder lo hauxer Y hasta que

Este hecha La reparticion / Liquidacion Legitima
y quando este liquidado lo que ha de haer tenga elezion
la dha Señora Dona Juana de Velde de que daxe
Con los dhos Juros por cuenta de lo que ansi huviere
haer por los dhos sus derechos o obrar los de los demas
Vienes en especie o dinero como pueda y mas y mas
a su derecho conuenca siendo contenta con una paga en
ta manera que escogiendo / dho Vienes / o dinero / o em
parte en lugar de lo que huviere escogido se estubiere
entregado aduoluer a la hacienda del dho Juan Bau
tista de Velde por tanta cantidad de los dhos Juros con
Asimismo sex que los Precios sin que daxe obligada a su
Vicion y ranea miento mas de por lo que toa a su hecho y
carro propio y lo contenido en este Capitulo y que se entienda
Almas y aliende el la obligacion Vicion y ranea mien
que por las dhas Escripturas de cesiones el dho Señorillo
nro de Espinosa en el dho nombre ha de de los vienes del dho
Juan Bautista de Velde para que los dhos Juros sexan en
ta y seguros a la dha Señora Dona Juana de Velde y a
quien su derecho tuviere por todo lo demas que toa a su he
cho y carro propio y de sus ante poseedores las quales an
asimismo para en quanto ala dha Vicion y ranea mien
quedan en su fuerza y Vigor

Item el dho Señor Don Jeronimo de Alaua
En virtud de lo que de suyo Vaynscrito obliga
ala dha Señora Dona Juana de Velde su mujer como
Principal deudora y pagadora y adimimo como su

iados y principal Pagador haciendo como haze el
 hecho y deuda agena suya propia y ambos ados juntam.
 de mancomun auoz de vno y cada vno por si y por el todo In
 solidum Renunciando como por si y en el o ha nombre Renun
 cio las Leyes de duobus Resdi Vendi y la autentica presente por
 hita de fide Inssoribus y la Epistola del diuo adriano y elue
 neficio de la Breuccion y diuision y del deposito de las es
 pensas y todas las otras Leyes y decretos de la mancomuni
 dad contadas sus clausulas como en ellas se contiene a aquellos
 o hos dos quentos y medio de maravedis segun devidos a la
 o ha senora Dona Juana por el o ho Juan Bautista de Vgalde
 de sus vienes y hacienda por las Raones contenidas en esta
 Escripura y mucho mas que menos y que supaxiere lo con
 trario Volueran y pagaran y Restituyan a los vienes y ha
 cienda del o ho Juan Bautista de Vgalde de quien su deudor tu
 viere toda aquella cantidad que pareciere no les ser deuida de
 los o hos vienes y haüer menos de ellos en el mismo Especie de los
 o hos suros que los Prescive y no estando aquellos empü
 y teniendo los en agénados en poder de terceros en dineros a los
 precios que la van contados en sus frutos y Rentas llana
 mente sin poner escusa ni dilacion alguna y contadas las cos
 tas daños y intereses y menos cauos que por la o ha Razon
 se siguieren y Rescreguieren a los vienes y hacienda del o ho
 Juan Bautista de Vgalde

Y en que dentro de quatro meses la o ha Senora
 Dona Juana de Vgalde Ratificara y aprouara esta
 Escripura y entregara a el o ho Senor Alonso de Espino
 sa en esta corte escriptura de la o ha Ratificacion y no



Dignos Juan Gonzalez Veronimo de Juan
 y de la villa de Valente Penelope la
 ley se combenit de jurisdiccion y propiedad Dona
 y. Eyoel dho Juan de Salamanca hermano de Per
 am de jeros suu dho fue sacax traque el traslado de
 la dha scriptura de transacion y conuato en quince
 fajas con esta enque bamiy miero de jero de ella Sofia
 me digne Valerado diez e

En testimonio de Verdad Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca hermano de Per
 am de jeros suu dho fue sacax traque el traslado de
 la dha scriptura de transacion y conuato en quince
 fajas con esta enque bamiy miero de jero de ella Sofia
 me digne Valerado diez e

Copia de
La cuenta de capitulaciones acordada entre
Don Hernando de Alarcón y Don Juan de

W L